

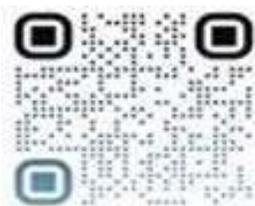
**Del 6 al 10 de noviembre del 2023**  
**BS 44/23**

**El complemento carta porte versión 3.0**, publicado el 25 de septiembre de 2023 en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), **deberá utilizarse a partir del próximo 25 de noviembre**, sin embargo, de acuerdo con la primera versión anticipada de la octava resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, los contribuyentes podrán continuar emitiendo dicho complemento en la **versión 2.0 hasta el próximo 31 de diciembre**.

## CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos**
  - 2.1.** Domicilio localizado, requisito para la devolución de saldos a favor.
  - 2.2.** Régimen fiscal del receptor, requisito del comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI).
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Facturas Electrónicas. La omisión de su envío entre empresas no impide cumplir con la obligación de pago.
- 4. Consulta de indicadores.**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 6 de noviembre de 2023.**

#### **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Acuerdo por el que se suprimen y determinan competencias territoriales de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se crean las Oficinas Auxiliares que se indican.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707685&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707685&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0)

### **1.2 Viernes 10 de noviembre de 2023.**

#### **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2023 es 130.609.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5708271&fecha=10/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708271&fecha=10/11/2023#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5708272&fecha=10/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708272&fecha=10/11/2023#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5708273&fecha=10/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708273&fecha=10/11/2023#gsc.tab=0)

## 1.3 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE fondeo a un día hábil
6-11-2023	17.4117	11.5065	11.5100		11.28
7-11-2023	17.5308	11.5070	11.5100		11.26
8-11-2023	17.5097	11.5070	11.5115		11.24
9-11-2023	17.5017	11.5070	11.5060	11.5350	11.24
10-11-2023	17.4888	11.5070	11.5080		11.23

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de noviembre de 2023.

Fecha	Valor (Pesos)
11-noviembre-2023	7.915039
12-noviembre-2023	7.915742
13-noviembre-2023	7.916445
14-noviembre-2023	7.917148
15-noviembre-2023	7.917852
16-noviembre-2023	7.918555
17-noviembre-2023	7.919258
18-noviembre-2023	7.919962
19-noviembre-2023	7.920665
20-noviembre-2023	7.921369
21-noviembre-2023	7.922072
22-noviembre-2023	7.922776
23-noviembre-2023	7.923479
24-noviembre-2023	7.924183
25-noviembre-2023	7.924887

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Domicilio localizado, requisito para la devolución de saldos a favor.

Dentro de los requisitos que deben cumplir los contribuyentes en el trámite de las devoluciones de saldos a favor, se encuentra, entre otros, el relacionado con el domicilio fiscal, el cual deberá estar con estatus de localizado, en el supuesto de encontrarse **como no localizado se tendrá por no presentada la solicitud de devolución** de acuerdo con el quinto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por lo anterior, es necesario que los contribuyentes previamente a la solicitud de devolución consulten el estatus de su domicilio fiscal de acuerdo con lo siguiente:

1.- Ingresar a la siguiente liga <https://www.sat.gob.mx/personas>

2.- Elegir el ícono "otros trámites y servicios", enseguida la opción "servicios básicos del contribuyente" y seleccionar la alternativa "**consulta tu información fiscal**".



Declaraciones   Factura electrónica   Trámites del RFC   Adeudos fiscales   Devoluciones y compensaciones   **Otros trámites y servicios**   Comercio exterior

Servicios básicos del contribuyente

- ✓ Agenda una cita
- ✓ Consulta tu información fiscal
- ✓ Genera tu Constancia de Situación Fiscal
- ✓ Localidades sin servicios de Internet

3.- Posteriormente presionar el ícono "**INICIAR**".



4.- Una vez efectuado lo anterior, se deberá capturar el RFC, contraseña y captcha, enseguida presionar el ícono enviar, también se puede optar por utilizar la e.firma.

## Acceso por contraseña

RFC:	<input type="text" value="PA"/>
Contraseña: 	<input type="password" value="....."/>
e.firma portable:	<input type="text" value="Clave dinámica"/>
Captcha:	 <input type="text" value="JYD18M"/>
	<input type="button" value="e.firma"/> <input type="button" value="Enviar"/>

5.- Finalmente, el contribuyente podrá observar el estatus de su domicilio fiscal, como se muestra a continuación:

## Datos de Identificación

Fecha:	<input type="text" value="06/11/2023"/>	Hora:	<input type="text" value="10:29"/>
Detalle de Situación:	<input type="text" value="ACTIVO"/>	Fecha de Situación:	<input type="text"/>
RFC:	<input type="text"/>	Nombre:	<input type="text"/>
Fecha de Nacimiento:	<input type="text"/>	CURP:	<input type="text"/>

Ubicación Fiscal	Domicilios Alternos	Características fiscales	Información complementaria
------------------	---------------------	--------------------------	----------------------------

Estatus Domicilio:	<input type="text" value="Domicilio Localizado"/>	Estatus Contribuyente en domicilio:
Fecha Alta Domicilio:	<input type="text" value="28/10/2006"/>	AD:

Por otra parte, cuando se trate de devoluciones de contribuyentes que **únicamente** tributen bajo el régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se tendrá por presentada la solicitud de devolución **con independencia de la situación de su domicilio fiscal** de conformidad con el último párrafo de la regla 2.3.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (RFM).

**Fuente:** CFF, RMF, SAT

## 2.2 Régimen fiscal del receptor, requisito del CFDI.

De acuerdo con el artículo 29-A fracción IV y IX del Código Fiscal de la Federación (CFF) en relación con la fracción III de la regla 2.7.1.29 de la RMF para 2023, los contribuyentes deberán señalar en los CFDI, entre otros requisitos, el relacionado con la clave del régimen fiscal en que tribute el **RECEPTOR** del comprobante conforme al catálogo **c\_RegimenFiscal**", el cual contempla los siguientes regímenes fiscales:

c_RegimenFiscal	Descripción
601	General de Ley Personas Morales
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
606	Arrendamiento
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
608	Demás ingresos
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
614	Ingresos por intereses
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios
616	Sin obligaciones fiscales
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos
621	Incorporación Fiscal
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras
623	Opcional para Grupos de Sociedades
624	Coordinados
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas
626	Régimen Simplificado de Confianza

Por lo anterior, si el receptor del comprobante conoce el régimen fiscal en que tributa bastará con que al momento de solicitar factura proporcione al emisor dicho régimen, de lo contrario, será necesario que revise su constancia de situación fiscal para identificar el régimen en que tributa, como se muestra a continuación:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
	
Registro Federal de Contribuyentes	
Nombre, denominación o razón social	
idCIF: VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL	

<b>CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL</b>
---------------------------------------

Lugar y Fecha de Emisión <b>TORREON , COAHUILA DE ZARAGOZA A 06 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
---

<u>Regímenes:</u>		
Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
<u>Régimen Simplificado de Confianza</u>	01/01/2022	

Lo anterior es de trascendencia debido a que es recurrente que en los CFDI se plasme de forma incorrecta la clave del régimen fiscal del **RECEPTOR**, la cual está ligada al uso del CFDI que le dará el receptor.

Por citar un ejemplo, en el caso de una Persona Moral, en el cual el uso del CFDI es "gastos en general" y tomando como referencia el "Régimen Simplificado de Confianza" que se observa en la constancia anterior, en algunos casos en lugar de señalar dicho régimen, se plasma en el CFDI la clave "601" relacionada con el régimen "General de Ley Personas Morales"

Otro ejemplo, en el caso de Personas Físicas, en el cual el uso del CFDI es "gastos en general" con "Régimen Simplificado de Confianza", en lugar de señalar el referido régimen, se asienta en el CFDI la clave "612" relacionada con el régimen de las "Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales".

Lo anterior sucede aún y cuando el receptor del CFDI proporciona al emisor la citada constancia.

Cabe señalar que los proveedores autorizados de certificación (PAC) **no validan que el régimen fiscal del receptor sea el correcto, es decir, que esté acorde con el que contiene la constancia de situación fiscal.**

Lo que validan los PAC es que el "uso del CFDI" sea compatible con alguna de las claves definidas para el régimen fiscal del receptor, motivo por el cual, se está presentando lo anterior, para efectos didácticos se proporciona extracto del catálogo denominado "c\_UsoCFDI" y "c\_RegimenFiscal", en el cual se observa con que regímenes es compatible, se señala en negritas lo citado en los ejemplos previos.

c_UsoCFDI	Descripción	Régimen Fiscal Receptor
G03	<b>Gastos en general.</b>	<b>601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626</b>

c_Regimen Fiscal	Descripción
<b>601</b>	<b>General de Ley Personas Morales</b>
606	Arrendamiento
<b>612</b>	<b>Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales</b>
623	Opcional para Grupos de Sociedades
624	Coordinados
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas
<b>626</b>	<b>Régimen Simplificado de Confianza</b>

Por lo anterior, es importante que el régimen fiscal del **RECEPTOR** se plasme de manera correcta debido a que los CFDI que no reúnan algún requisito fiscal o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, **no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente** de conformidad con el tercer párrafo del citado artículo.

Adicionalmente, la multa por no cumplir con requisitos fiscales en CFDI oscila entre \$ 19,700 a \$ 112,650, así como también, la autoridad puede restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para expedir CFDI, lo anterior de acuerdo con los artículos 17-H Bis fracción IX, 83 fracción VII y 84 fracción IV del CFF.

Tratándose de las personas físicas del régimen de incorporación fiscal (RIF) y donatarias autorizadas se deberá atender a la multa señalada en el inciso b) y c) de la fracción IV señalada en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe señalar que en los casos donde se lleve a cabo operaciones con el público en general donde se utilice la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 o XEXX010101000 por operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, en el régimen fiscal del **RECEPTOR** se deberá registrar la clave "616 sin obligaciones fiscales" y en el uso del CFDI la clave "S01 sin efectos fiscales".

**Fuente:** CFF, Anexo 20 RMF y SAT.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

#### **Facturas Electrónicas. La omisión de su envío entre empresas no impide cumplir con la obligación de pago.**

Hechos: Una empresa demandó en la vía oral mercantil a otra el cumplimiento de un contrato de arrendamiento de bienes, así como su convenio modificatorio y reclamó, entre otras cuestiones, el pago de rentas consignado en facturas electrónicas. La demandada al contestar reconoció la existencia de la relación contractual y comercial, pero negó la procedencia del pago reclamado, debido a que no se le enviaron por correo electrónico las facturas adeudadas, lo que –aseguró– impedía cumplir con su obligación, puesto que dicho envío fue pactado por las partes; en única instancia se consideraron eficaces las facturas exhibidas, pues contenían los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación, por lo que se presumían válidas, siendo que fueron administradas con otras pruebas; en consecuencia, se condenó al pago de la suerte principal y los intereses moratorios reclamados a partir de la fecha señalada en las facturas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la omisión de cumplir –entre empresas– el pacto de envío de facturas a un correo electrónico no impide cumplir con la obligación de su pago.

Justificación: Lo anterior, porque en el supuesto de que las facturas electrónicas cumplan con los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, se presumen válidas, salvo prueba en contrario. En consecuencia, cuando se administran con diversos medios de prueba que permiten acreditar hechos vinculados con la relación contractual, es suficiente la generación de las facturas electrónicas para que proceda su pago, sin que obste la omisión de cumplir el pacto de su envío a un correo electrónico, ya que dicho envío es solamente un medio para facilitar administrativamente la contabilidad electrónica del cliente, que no lo deja en estado de indefensión, porque podrá visualizar el comprobante fiscal digital ingresando al buzón del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Además, no puede considerarse que dicha omisión implique que el contrato no se encuentra cumplido, dado que no constituye la obligación principal pues, por ejemplo, en el caso del arrendamiento aquella consiste en la entrega del bien arrendado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 432/2022. Aldesem Home, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Laura Díaz Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2023 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.  
Ana Karen Aguilar Rivero.  
Argelia del Rosario Bilbao González.  
César Baltazar Reyna Bustamante.  
Maria Fernanda Hernández Delgado.  
Jesús Ángel Silva García.  
Juan Bustamante Calvillo.